

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, Junio 8 de 2023. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2014-00258, informándole que el apoderado judicial de la demandada COLOMBIA MÓVIL S.A. presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 23 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

  
SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE SANTA MARTA -MAGDALENA**  
Correo: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel.: 322 2344186

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO  
LABORAL.-**

**DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE CORVACHO LARA.-**

**DEMANDADOS: SERDAN S.A. y COLOMBIA MÓVIL S.A.-**

**RADICADO No. 47-001-31-05-003-2014-00258-00**

**Santa Marta, Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, se advierte que a través de auto proferido el 23 de mayo de 2023, notificado en el estado No. 63 del 24 del mismo mes y año, este juzgado decidió, entre otras, tener por no contestada la demanda por las ejecutadas COLOMBIA MÓVIL S.A. y SERDAN S.A. y en consecuencia, se dispuso SEGUIR ADELANTE la ejecución.

Igualmente se aprecia en el archivo No. 0074, memorial contentivo del recurso de apelación que fue remitido por el apoderado judicial de la ejecutada COLOMBIA MÓVIL S.A. en fecha 31 de mayo de 2023.

Sobre la procedencia del recurso de apelación, señala el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., lo siguiente: *“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada. El recurso de apelación se interpondrá: (...) El recurso de apelación se interpondrá: (...) 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.”*

Como quiera que el auto apelado se encuentra enlistado dentro de los que son susceptibles de apelación relacionados en el artículo 65 del CPT y S.S. y que el mismo se presentó dentro del término legal, puesto que las parte tenían plazo para interponer recurso de apelación en contra del auto hasta el día 31 de mayo de estas calendas, será concedido el recurso de apelación en el efecto suspensivo, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Con fundamento en lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

**CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutada COLOMBIA MÓVIL S.A. contra el auto proferido el 23 de mayo de 2023 que tuvo por no contestada la demanda, ante la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA. Por Secretaría remítase de manera urgente el expediente digital para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZA**